

RES. 1800/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2013-17-1-0005614, Ent. N° 2912/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con la partida de \$ 40:000.000 correspondiente el Ejercicio 2020 para el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE);

RESULTANDO: 1) que en sesión de fecha 11 de abril de 2012, este Tribunal observó el contrato de constitución del “Fideicomiso Financiero Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patentes de Rodados”, suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y República AFISA S.A., así como las erogaciones emergentes del mismo, por contravenir lo dispuesto en el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

2) que por Resolución de fecha 8 de mayo de 2012, el Poder Ejecutivo dispuso convalidar lo actuado por el Ministerio de Economía y Finanzas en lo relativo al Contrato de Fideicomiso referido, así como reiterar los gastos emergentes del período 2012 a 2015, que se atienden con cargo al Inciso 24 “Diversos Créditos”. En sesión de fecha 6 de junio de 2012, este Tribunal acordó mantener la observación formulada con fecha 11 de abril de 2012 y comunicar al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General;

3) que por Resolución N° 4147/17, de 13 de diciembre de 2017, este Tribunal acordó estar a lo dispuesto en sesión de fecha 11 de abril de 2012, respecto a la intervención de la partida correspondiente al Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Rodado, en

aplicación del artículo 680 de la Ley N° 19.355, por la suma de \$ 200:000.000, en virtud de que la transferencia remitida tenía su causa en el contrato que fue observado por este Tribunal;

4) que con posterioridad, el MEF remitió nota, de fecha 27 de diciembre de 2017, solicitando la reconsideración de la observación formulada y este Tribunal, en sesión de fecha 4 de abril de 2018, acordó estar a lo dispuesto en sesión de fecha 13 de diciembre de 2017;

5) que posteriormente, el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 7 de mayo de 2018, convalidó lo actuado por el MEF, en lo referente al contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Privada “Fideicomiso Financiero Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados”, celebrado el 5 de marzo de 2012, insistiendo en el gasto emergente. Este Tribunal, por Resolución de fecha 13 de junio de 2018, acordó mantener la observación formulada con fechas 11 de abril de 2012, 6 de junio de 2012 y 13 de diciembre de 2017, y observó el gasto por la suma de \$200:000.000 correspondiente a la transferencia para el Ejercicio 2018;

6) que oportunamente, el MEF remitió nota de fecha 28 de noviembre de 2018, solicitando la intervención de una partida por la suma de \$ 250.000.000, correspondiente al Ejercicio 2019 del “Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados”, señalando asimismo que, en lo que refiere a la partida que fuera observada por este Tribunal correspondiente al Ejercicio 2018, debe estarse a la Resolución dictada por el Poder Ejecutivo el 7 de mayo de 2018. Por tanto, se reiteran los gastos emergentes actuales y futuros relacionaos al “Fideicomiso Financiero Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados”;

7) que con posterioridad, se remitió Resolución dictada por el MEF, en ejercicio de atribuciones delegadas, por la cual, teniendo en cuenta la solicitud de incremento de los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento para el presente ejercicio, se

dispuso un refuerzo en el Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 024 “Dirección General de Secretaría del MEF”, Programa 481 “Política de Gobierno”, Objeto del gasto 514/077 “Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares”, en la Financiación 1.1 “Rentas Generales”, por el importe de \$45.121.814;

8) que este Tribunal, por Resolución N° 124/19, de 9 de enero de 2019, dispuso cometer al Contador Auditor ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto por la suma de \$ 250.000.000 correspondiente a la transferencia para el Ejercicio 2019 destinada al Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Rodados, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y, asimismo, no formular observaciones al refuerzo de créditos dispuesto por la suma de \$ 45.121.814;

9) que por Resolución N° 2505/19 de 16 de octubre de 2019, este Tribunal acordó no formular observaciones al refuerzo de crédito dispuesto destinado al funcionamiento del SUCIVE, para el ejercicio 2019, cometiendo asimismo la intervención del gasto;

10) que en esta ocasión el MEF remite nota de fecha 17 de agosto de 2020, solicitando la intervención de la partida por el importe de \$ 40.000.000 destinada al funcionamiento del SUCIVE, para el ejercicio 2020, en virtud de las obligaciones contraídas que hacen a la operativa y funcionalidad del sistema;

11) que asimismo, se remite Resolución del MEF, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas por la cual, teniendo en cuenta la solicitud de incremento de los créditos presupuestales, dispone el refuerzo en el Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 024 “Dirección General de Secretaría del MEF”, Programa 481 “Política de Gobierno”, Objeto del Gasto 514/077 “Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, por el importe de \$ 40.000.000;

CONSIDERANDO: 1) que el refuerzo del crédito remitido, encuadra en las previsiones del artículo 41 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que faculta al Poder Ejecutivo a disponer del 6% del total de los créditos de los Grupos 1, 2, 5 y 7, para reforzar los créditos asignados para gastos de funcionamiento o inversión o habilitar créditos en partidas que no estén previstas;

2) que, asimismo, el incremento del gasto para el ejercicio 2020 en la suma de \$ 40.000.000, destinado al funcionamiento del SUCIVE, no supera el tope establecido por el artículo 680 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 debidamente actualizado (artículo 2 de dicha Ley);

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al refuerzo del crédito dispuesto;
- 2)** Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto de \$ 40.000.000 previa imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas; y
- 4)** Devolver los antecedentes;

cr